

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 408-2010MDSM

San Miguel, 19 2 JUL. 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTO, los memorandos N° 210-2010-GM/MDSM, N° 212-2010-GM/MDSM, N° 224-2010-GM/MDSM y N° 228-2010-GM/MDSM emitidos por la Gerencia Municipal y el informe N° 001-2010-CP PAD/MDSM que contiene el pronunciamiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 348-2010/MDSM se conforma la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel encargada, entre otras funciones, de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo en los casos en que el servidor público incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución;

Que, a través de los memorandos vistos, se remiten a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios sendas denuncias contra el ex subgerente de Registro Civil, José María Cedrón Flores y la servidora de la misma subgerencia, Elizabeth Vargas Montoya, formulados por los administrados: 1) Marggorie Narváez Carrillo el lunes 31 de mayo del 2010, 2) Rubén Ángel Agapito Ruiz y Guilda Esmeralda Calle Castillo el viernes 04 de junio del 2010, 3) Carlos Alberto Gonzales Saravia y Ana Lorenza Li Sing el viernes 11 de junio del 2010 y 4) Raúl Omar Bustos Pazos y Amabel Romaní Pinto el lunes 14 de junio del 2010;

Que, en el caso del denunciado ex funcionario municipal José María Cedrón Flores, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios declara no tener facultad para avocarse a la calificación de las denuncias formuladas en su contra, por lo que corresponde derivar las mismas, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, competente para procesar funcionarios en ejercicio o ex funcionarios de la entidad;

Que, consecuentemente, corresponde circunscribirse a la presunta responsabilidad de la denunciada servidora Elizabeth Vargas Montoya, (SAB), oficinista de ingreso al servicio 02 de octubre de 1989, quien viene prestando servicios en la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

subgerencia de Registro Civil desde hace diez años según reporta la Subgerencia de Recursos Humanos con informe Nº 283-2010-SGRH-GAF/MDSM;

Que, la denunciante Marggorie Narváez Carrillo, identificada con documento nacional de identidad Nº 06804969, refiere, que el 04 de mayo de 2010 inició el trámite de matrimonio civil en la Subgerencia de Registro Civil de la Municipalidad de San Miguel manifestando su interés por casarse el sábado 17 de julio del 2010, no obstante, fue informada por la denunciada Elizabeth Vargas Montoya, que todos los sábados del mes de julio se encontraban copados, sin embargo sí podría casarse ese sábado, si la documentación matrimonial figurase con fecha viernes 16 de julio del 2010 y la ceremonia se realizara el sábado 17, conforme quería, pero a las 2.00 p.m., y, como era de interés de la contrayente, en el distrito de Chosica, a cargo del subgerente de Registro Civil, José María Cedrón Flores, siempre y cuando abonase en ese momento, además del derecho de tramitación ascendente a S/. 340.00, (cuyo recibo de pago la denunciante exhibe) un monto adicional de S/. 600.00 para los gastos de movilidad del subgerente de Registro Civil, José María Cedrón Flores, y un secretario, pago que también realizó, en dinero en efectivo, que introdujo en el sobre que la propia denunciada le proporcionó sin que a cambio le entregara constancia del pago efectuado, pues le indicó que se trataba de un procedimiento regular y muy común en la Subgerencia de Registro Civil, empero cuando el 31 de mayo del 2010 la denunciante se acerca a la referida subgerencia, se da con la sorpresa de que su nombre y el de su futuro esposo habían sido borrados de la agenda de programación de bodas; obra en autos, la denuncia en documento de puño y letra de la denunciante, debidamente firmada y con la impresión de su huella digital, demostrando de manera indubitable su voluntad de denunciar los hechos;

Que, los denunciantes Rubén Ángel Agapito Ruiz, identificado con documento nacional de identidad Nº 10168786 y Guilda Esmeralda Calle Castillo, identificada con documento nacional de identidad Nº 40033174, refieren, que el 23 de abril del 2010 iniciaron el trámite de matrimonio civil en la Subgerencia de Registro Civil de la Municipalidad de San Miguel adquiriendo su carpeta matrimonial, manifestando su interés por casarse el sábado 05 de junio del 2010, luego el 29 del mismo mes, volvieron a dicha subgerencia, donde los derivaron con la denunciada Elizabeth Vargas Montoya, quien adujo que la fecha programada para su matrimonio se encuentra ocupada, por lo que a instancias del subgerente de Registro Civil, José María Cedrón Flores, enseguida volvieron a conversar con la denunciada, quien dijo que sí se podía modificar la agenda de programación y se podrían casar el sábado 05 de junio solicitado, siempre y cuando se pague la tasa correspondiente al día viernes 04 de junio del 2010 ascendente a S/. 340.00 y la diferencia ascendente a S/. 410.00 se la quedaría para los gastos de movilidad del subgerente a cargo de la ceremonia, por lo que los denunciantes procedieron a introducir el pago en efectivo en un sobre y lo entregaron a la denunciada, no obstante cuando regresan



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

a las oficinas de Registro Civil el 04 de junio del 2010 se les informa que si bien la municipalidad llevará a cabo el matrimonio civil conforme solicitan, el dinero abonado en el sobre a la denunciada (S/. 410.00) no correspondía a la tasa por derecho de tramitación de aquél, sino a los intereses de los denunciados, quienes aprovechándose de la buena fe y urgencia de los contrayentes cobraron indebidamente ese dinero por lo que solicitan se recupere la suma entregada; el acta con la declaración de los denunciantes obra en autos, debidamente firmada y con la impresión de sus huellas digitales, demostrando de manera indubitable su voluntad de denunciar los hechos;

Que, los denunciantes Carlos Alberto Gonzales Saravia, identificado con documento nacional de identidad Nº 21501947 y Ana Lorenza Li Sing, identificada con documento nacional de identidad Nº 09642560, refieren que el 09 de abril del 2010 se acercaron a la subgerencia de Registro Civil adquiriendo la carpeta matrimonial, luego el 14 del mismo mes regresaron siendo atendidos por la denunciada Elizabeth Vargas Montoya, quien les informó que la fecha solicitada para el matrimonio, esto es, el sábado 12 de junio del 2010, se encuentra desocupada, por lo que a instancias del subgerente de Registro Civil, José María Cedrón Flores, volvieron a conversar con la denunciada, quien dijo que sí se podía, siempre y cuando se pague la tasa correspondiente al día viernes 11 de junio del 2010 ascendente a S/. 340.00 y la diferencia ascendente a S/. 410.00 entregada en un sobre a la denunciada, quien se quedó con el dinero, no obstante cuando regresan a las oficinas de Registro Civil el 04 de junio del 2010 se les informa que si bien la municipalidad llevara a cabo el matrimonio civil conforme solicitan, el dinero abonado en el sobre a la denunciada (S/. 410.00) no correspondía a la tasa por derecho de tramitación de aquél, sino a los intereses de los denunciados, quienes aprovechándose de la buena fe y urgencia de los contrayentes cobraron indebidamente ese dinero por lo que solicitan se recupere la suma entregada; el acta con la declaración de los denunciantes obra en autos, debidamente firmada y con la impresión de sus huellas digitales, demostrando de manera indubitable su voluntad de denunciar los hechos;

Que, los denunciantes Raúl Omar Bustos Pazos, identificado con documento nacional de identidad Nº 1005888 y Amabel Romaní Pinto identificada con documento nacional de identidad Nº 41029987, refieren que el 19 de febrero del 2010 se acercaron a la subgerencia de Registro Civil adquiriendo la carpeta matrimonial, luego el 19 de marzo regresaron siendo atendidos por la denunciada Elizabeth Vargas Montoya, quien les informó que la fecha solicitada para el matrimonio, esto es, el sábado 19 de junio del 2010, se encontraba ocupada, por lo que a instancias del subgerente de Registro Civil, José María Cedrón Flores, volvieron a conversar con la denunciada, quien dijo que sí se podía, siempre y cuando se pague la tasa correspondiente al día viernes 18 de junio del 2010 ascendente a S/. 340.00 y la diferencia ascendente a S/. 410.00 entregada en un sobre a la denunciada, se lo quedaría para los gastos de movilidad del subgerente de Registro Civil,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

José María Cedrón Flores, no obstante cuando regresan a las oficinas de Registro Civil el 14 de junio del 2010 se les informa que si bien la municipalidad llevará a cabo el matrimonio civil conforme solicitan, el dinero abonado en el sobre a la denunciada (S/. 410.00) no correspondía a la tasa por derecho de tramitación de aquél, sino a los intereses de los denunciados, quienes aprovechándose de la buena fe y urgencia de los contrayentes cobraron indebidamente ese dinero por lo que solicitan se recupere la suma entregada; el acta con la declaración de los denunciantes obra en autos, debidamente firmada y con la impresión de sus huellas digitales, demostrando de manera indubitable su voluntad de denunciar los hechos;

Que, así como las denuncias obrantes en los memorando de vistos, forman parte del acta de fecha 16 de junio del 2010 de la comisión, también obran las manifestaciones del personal que presta servicios en la subgerencia de Registro Civil, compañeros de oficina de la denunciada, a saber, Juan Carlos Escobar Chávez, Wendy Patricia Sánchez Ormeño y Emily Alicia Acuña Andrade;

Que, el trabajador Juan Carlos Escobar Chávez, encargado del fotocopiado de documentos, señaló que sí tiene conocimiento de las denuncias presentadas contra Elizabeth Vargas Montoya, acerca de cobros indebidos a los administrados y el retiro de varios expedientes matrimoniales, agregó que la apertura de pliegos matrimoniales era función de la denunciada;

Que, la trabajadora Wendy Patricia Sánchez Ormeño, encargada de la atención al público y entrega de resoluciones de divorcio, señaló que sí tiene conocimiento de las denuncias presentadas contra Elizabeth Vargas Montoya, acerca de cobros indebidos a los administrados y la sustracción de varios expedientes matrimoniales, agregó en torno al procedimiento de apertura de expediente matrimonial, que si la ceremonia se realiza dentro de la municipalidad el costo es de S/. 340.00 (trescientos cuarenta nuevos soles), si es en el domicilio fijado por los contrayentes el costo es de S/. 750.00 y si es fuera del distrito asciende a la suma de S/. 1,050.00, siendo función de la denunciada la programación de las ceremonias los días sábados;

Que, la trabajadora Emily Alicia Acuña Andrade, asistente administrativo encargada de la atención al público, señaló que sí tiene conocimiento de las denuncias presentadas contra Elizabeth Vargas Montoya, acerca de cobros indebidos a los administrados y el retiro de varios expedientes matrimoniales, agregó que el procedimiento de apertura matrimonial se inicia con el pago de S/. 50.00 por carpeta matrimonial, luego dijo que si la ceremonia se realiza dentro de la municipalidad el costo es de S/. 340.00, si es en el domicilio fijado por los contrayentes el costo es de S/. 750.00 y si es fuera del distrito asciende a la suma de S/. 1,050.00, finalmente, consultada si tenía algo más que agregar,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

refirió que el 1º de junio del 2010 a las 18:00 horas recibió la llamada de su ex jefe José María Cedrón Flores, quien le pidió encontrarse con ella en compañía de la denunciada Elizabeth Vargas Montoya, ante su negativa, y la insistencia de los denunciados, los recibió en su casa, donde se encontraba únicamente en compañía de su sobrina de 10 años de edad, siendo las diecinueve horas aproximadamente. En la reunión, la denunciada admitió haber recibido dinero exigido indebidamente a la administrada Marggorie Narváez Carrillo, es más pidió que se le apoyara para devolver la diferencia cobrada a la contrayente con una orden de pago y también solicitó se le apoyara con los otros tres casos, vale decir, contrayentes Rubén Ángel Agapito Ruiz y Guilda Esmeralda Calle Castillo, contrayentes Carlos Alberto Gonzales Saravia y Ana Lorenza Li Sing, y contrayentes Raúl Omar Bustos Pazos y Amabel Romaní Pinto, pidiendo que se coordine con ellos y permita que la busquen -léase a Emily Alicia Acuña Andrade- para que ella misma las atienda con las instrucciones que la denunciada le estaba proporcionando, ante su negativa, la denunciada le confió que esos tres casos también habían sido objeto de cobros indebidos exigidos y pagados por los contrayentes. En el acto, Emily Alicia Acuña Andrade hizo entrega de un audio con la grabación íntegra de la conversación sostenida con Elizabeth Vargas Montoya y José María Cedrón Flores en dicha reunión, la misma que los denunciados deben reconocer o desmentir, sujetándose a las responsabilidades legales que sobrevengan en caso de faltar a la verdad;

Que, el artículo 150º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los servidores establecidas en el artículo 28º y otros del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, para el caso la presuntas faltas cometidas se encuentran tipificadas en los literales h) y j) del precepto invocado, concordantes con el artículo 127º y 136º del reglamento, respectivamente, que proscriben el abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro así como los actos de inmoralidad, siendo obligación del servidor, entre otras, conducirse con honestidad y respeto al público, a saber, no exigir o recibir dádivas u otros similares a cambio de la prestación de servicios oficiales, por lo demás se encuentra terminantemente prohibido según el artículo 23º de la Ley de la Carrera Administrativa, percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos de servicio;

Que, efectivamente, se advierte que la denunciada al variar sistemáticamente la fecha de las ceremonias de matrimonio de los días viernes al sábado, conservando la tasa a pagar del viernes, conseguía confundir a los contrayentes convirtiendo su oferta porque se le retribuya con una dádiva, en parte del procedimiento, gravemente la imagen de la entidad, exigiendo pagos indebidos a cambio de su propia función, pero más aún, el solo acto de variar la fecha de la ceremonia sin



modificar la tasa del viernes figurando la inscripción registral del matrimonio en tal día viernes, demuestra una total falta de respeto a las leyes, incurriendo en ilegalidad manifiesta según el artículo 239º de la ley 27444, exhibiendo conducta deshonesta que transgrede los principios y deberes señalados en el artículo 10º de la ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, máxime cuando deliberadamente cancelaba los días sábados en la agenda, a la que tenía acceso, uso y abuso, convirtiendo la ceremonia de ese día en una fecha susceptible de negociar y prevaricar; los testimonios de sus compañeros de trabajo así lo demuestran, actuando en complicidad con el ex subgerente de Registro Civil, también denunciado José María Cedrón Flores; por lo que concurren como elementos que agravan la falta, la forma premeditada, astuta y sistemática de la comisión, la participación de más de un servidor, y los efectos perniciosos que ha causado a la entidad, intentando captar a más servidores inclusive sin conseguirlo, agravantes tipificados en el artículo 152º del invocado reglamento;

Que, de conformidad con el artículo N° 166º del reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios califica las denuncias y se pronuncia sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario en los casos en que el servidor público incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución;

Estando a la recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobada por unanimidad según acta de fecha 25 de junio del 2010, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario contra **ELIZABETH VARGAS MONTOYA**, servidora auxiliar de la Municipalidad Distrital de San Miguel, por presunta comisión de falta grave tipificada en el artículo 28º literales h) y j) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** a la procesada de manera personal o mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 horas (setenta y dos horas) a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR a la procesada 05 (cinco) días de plazo contados a partir del día siguiente de la notificación para que presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el tiempo que dure el proceso administrativo disciplinario la procesada está impedida de hacer uso de vacaciones, licencias por motivos particulares mayores a 05 (cinco) días o presentar renuncia.

ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR lo actuado en torno al ex funcionario JOSÉ MARÍA CEDRÓN FLORES a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que califique la denuncia y se pronuncie sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario en su contra.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal la recuperación de los expedientes matrimoniales sustraídos de la Subgerencia de Registro Civil.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR la presente resolución y todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para que prosiga con el proceso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de San Miguel
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Vicente E. González Navarro
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de San Miguel
PROVINCIA DE LIMA

SALVADOR HERESI CHICOMA
ALCALDE